

SP DDN
N° 242
Recepcionado Of. Partes
16 de Mayo de 2019



NORMA DE CARACTER GENERAL N°

REF.:

MODIFICA LOS TÍTULOS I, III Y VIII DEL LIBRO IV, DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SISTEMA DE PENSIONES.

Santiago,

En uso de las facultades legales que confiere la ley a esta Superintendencia, en particular lo dispuesto en el número 3 del artículo 94 del D.L. N° 3.500, de 1980, y en el número 6 del artículo 47 de la Ley N° 20.255, se introducen las siguientes modificaciones a los Títulos I, III y VIII del Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

- I. Modifícase la Letra A. Inversiones del Fondo de Pensiones y del Encaje, del Título I, de acuerdo a lo siguiente:
 - Reemplázanse los dos primeros párrafos, así como la letra a), todos del número 9, de la sección II.3.5 Parámetros para el cálculo de los límites de inversión, del Capítulo II. Inversiones del Fondo de Pensiones y del Encaje, por lo siguiente:

"Para efectos de límites de inversión se deberá considerar la exposición positiva y negativa que subyace en las operaciones con instrumentos derivados, la cual considera el delta del respectivo instrumento por la inversión en el activo subyacente y el endeudamiento asociado al derivado respectivo.

Al respecto se entenderá por delta el cuociente entre el cambio del precio del instrumento derivado, respecto del cambio en el precio del activo subyacente. Para el caso de futuros, forwards y swaps se considerará un delta igual a 1. En el caso de opciones, el delta puede variar entre -1 y 1 dependiendo del tipo de contrato.

a) Opciones

La exposición en el activo subyacente objeto de inversión de las opciones, se determina de acuerdo a lo siguiente:

Opciones de monedas: la exposición positiva y negativa provendrá del número de contratos por los nocionales de las monedas y por el delta de cada una de las

monedas.

Opciones de tasas: la exposición positiva y negativa se constituye en dos bonos cero cupón, uno de tasa fija y otro de tasa variable, equivalentes al nocional del contrato por el delta y por la cantidad de contratos.

Opciones de acciones: la exposición positiva y negativa provendrá del número de contratos por el nocional asociado a la acción (cantidad de acciones por el precio de mercado) y por el delta, y su equivalente en un bono cero cupón correspondiente a la cantidad de acciones por el precio pactado.

Opciones de índices: la exposición positiva y negativa provendrá del número de contratos por el nocional asociado al índice (número de veces del índice por su nivel o precio de mercado) y por el delta, y su equivalente en un bono cero cupón correspondiente a la cantidad transada por el nivel del índice pactado."

- 2. Modifícase el Capítulo III. Operaciones con Instrumentos Derivados, de la siguiente manera:
 - a) Modifícase el numeral III.1 Derivados para operaciones de cobertura, de acuerdo a lo siguiente:
 - i. Intercálase en el primer párrafo del número 1, entre las expresiones "monedas, acciones," y "tasas de interés o índices.", la expresión "bonos,".
 - ii. Agrégase en el primer párrafo de la letra b), del número 3, a continuación del punto aparte (.), que ha pasado a ser punto seguido (.), lo siguiente:
 - "Respecto a los tipos de contratos de opciones, los Fondos de Pensiones podrán operar contratos de opciones americanas y europeas."
 - iii. Agrégase a continuación del párrafo quinto de la letra f), del número 3, el siguiente párrafo sexto:
 - "En el caso de opciones call cubiertas sobre índices, se entenderá que un Fondo de Pensiones mantiene inversiones en el activo objeto cuando posea en su portfolio vehículos de inversión que repliquen dichos

índices, entendiéndose que lo replica cuando presente un tracking error máximo de 0,5% anual."

iv. Reemplázase el segundo párrafo del número 15, por el siguiente:

"Asimismo, los contratos de opciones se compensarán en función de su exposición, siempre y cuando se trate del mismo activo objeto, sin importar las fechas de vencimiento de los mismos."

- b) Modifícase el numeral III.2 Derivados para operaciones como objeto de Inversión, de acuerdo a lo siguiente:
 - i. Agrégase en el primer párrafo del número 1, a continuación del punto aparte (.), que ha pasado a ser punto seguido (.), lo siguiente:

"Además, al igual que los derivados de cobertura, los derivados de inversión se compensarán en función de su exposición, siempre y cuando se trate del mismo activo objeto, sin importar las fechas de vencimiento de los mismos."

ii. Agrégase en el segundo párrafo del número 1, a continuación del punto aparte (.), que ha pasado a ser punto seguido (.), lo siguiente:

"Asimismo, la posición compradora neta de un activo objeto distinto de moneda, a través de derivados de inversión, también se deberá computar en el mencionado límite b.7)."

iii. Agrégase a continuación del segundo párrafo del número 1, un tercer párrafo nuevo, pasando los actuales párrafos tercero y cuarto a ser cuarto y quinto, respectivamente:

"Respecto al límite b.7), asociado a posiciones lanzadoras de opciones call cubiertas, se deberá considerar el valor absoluto de la exposición que subyace en esta operación."

iv. Reemplázase el número 3, por el siguiente:

"Asimismo, se deberá contar con información pública, al menos semanal, respecto del precio de mercado de los activos objeto de cada

contrato. En relación con el delta de las opciones, éste será informado diariamente por la Superintendencia en el vector de precios."

v. Reemplázase el número 5, por el siguiente:

"Queda prohibido a las Administradoras tomar posiciones lanzadoras en opciones. Con todo, se autoriza el lanzamiento de opciones call, siempre y cuando el activo objeto se encuentre en la cartera como inversión directa del Fondo de Pensiones respectivo (Call Cubierta)."

- c) Agrégase a continuación del número 6, de la sección III.3 Gestión de riesgo para operaciones con instrumentos derivados, el siguiente número 7, nuevo:
 - "7. En el caso de opciones call cubiertas sobre índices, la Administradora deberá realizar el cálculo del tracking error de los vehículos que mantiene el Fondo de Pensiones para replicar tales índices. Dicho cálculo deberá ser realizado en forma periódica y sujetarse a un manual de procedimientos que establezca la parametrización que se empleará para su cálculo. Lo anterior, deberá quedar establecido en los roles y responsabilidades de esta política."
- d) Agrégase a continuación del número 5, de la sección III.4 Información requerida a la Administradora de Fondos de Pensiones, contrapartes en operaciones de derivados, Cámaras de Compensación Nacionales y Agentes Liquidadores en el extranjero, el siguiente número 6, nuevo:
 - "6. Respecto a opciones call cubiertas sobre índices, la Administradora deberá remitir a esta Superintendencia el manual de procedimientos para el cálculo del tracking error, así como cualquier actualización de éste. Asimismo, la Administradora deberá informar a la Superintendencia los casos en que un vehículo que mantiene el Fondo de Pensiones, con el objeto de replicar un índice, sobrepasa el máximo establecido de tracking error. Dicha comunicación deberá ser enviada vía carta adjuntando los antecedentes que correspondan."
- 3. Modifícase el Capítulo VI. Adquisición y enajenación de Instrumentos para los Fondos de Pensiones, de la siguiente manera:

- a) Agrégase en la letra a) del número 8, de la sección VI.1 Mercados secundarios y primarios formales, a continuación del numeral ix, un nuevo numeral x:
 - "x. Telepregón o Telerenta para operaciones de contratos de futuros y de opciones."
- b) Agrégase en el número 9 de la sección VI.1 Mercados secundarios y primarios formales, a continuación de la letra b), una nueva letra c):
 - "c) Instrumentos derivados: contratos de futuros y de opciones."
- 4. Reemplázase la expresión "vehículos de inversión de capital y deuda privados extranjeros y operaciones de coinversión" del número 1, de la sección Instrucciones generales, del Anexo N°1 Informe de Activos Subyacentes, por la siguiente:
 - "vehículos de inversión de capital y deuda privados extranjeros, operaciones de coinversión y opciones sobre índices".
- II. Reemplázase el contenido de la letra a) de la sección II.3.1 Valoración de opciones, del Capítulo II. Valoración de Instrumentos, Operaciones y Contratos Nacionales y Extranjeros de los Fondos de Pensiones, del Título III, por el siguiente:
 - "1. Las opciones se valorarán diariamente, de acuerdo al precio de cierre observado en los mercados secundarios formales nacionales o internacionales, según corresponda.
 - Cuando el precio de cierre sea significativamente distinto al precio de mercado, esta Superintendencia podrá resolver que no sea considerado para efectos de valoración, calculando su valor de acuerdo a la información disponible en el mercado.
 - 3. La valorización de las opciones será realizada en forma independiente para cada serie. Al respecto, se entenderá que componen una misma serie, aquellas opciones que posean el mismo activo objeto, precio de ejercicio, fecha de vencimiento y correspondan al mismo tipo."
- III. Modifícase el Capítulo IV. Instrucciones para llenar los Formularios Electrónicos del Informe Diario, del Título VIII, de acuerdo a lo siguiente:
 - 1. Modifícase la sección 2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, de la Letra F. Instrucciones para llenar el Formulario D-2.5. Movimientos diarios de la Cartera de Inversiones del

Fondo de Pensiones: Contratos de opciones, futuros y forwards en el mercado nacional, de acuerdo a lo siguiente:

a) Agrégase en el campo k) "Tipo de Movimiento", un nuevo movimiento L:

"L: En caso de lanzamientos de opciones."

b) Reemplázase el campo q) Delta y su descripción, por lo siguiente:

"q) Activo cubierto

Sólo en caso de informarse en el campo Tipo de Movimiento el código "L", deberá informarse el nemotécnico o serie del activo con que se cubre el lanzamiento de una opción call. En caso contrario, este campo no se debe informar."

c) Agrégase a continuación del campo r), el siguiente campo s), nuevo:

"s) Tipo de Opción

Para el caso de opciones, se debe indicar si corresponde a una opción americana (OA) o a una opción europea (OE). En cualquier otro caso, este campo no se debe informar."

- 2. Modifícase la sección 2. INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS, de la Letra G. Instrucciones para llenar el Formulario D-2.6. Movimientos diarios de la Cartera de Inversiones del Fondo de Pensiones: Contratos de opciones, futuros y forwards en el extranjero, de acuerdo a lo siguiente:
 - a) Agrégase en el campo j) "Tipo de Movimiento", un nuevo movimiento L:

"L: En caso de lanzamientos de opciones."

b) Reemplázase el campo q) Delta y su descripción, por lo siguiente:

"q) Activo cubierto

Sólo en caso de informarse en el campo Tipo de Movimiento el código "L", deberá informarse el nemotécnico o serie del activo con que se cubre el lanzamiento de una opción call. En caso contrario, este campo no se debe informar."

c) Agrégase a continuación del campo r), el siguiente campo s), nuevo:

"s) Tipo de Opción

Para el caso de opciones, se debe indicar si corresponde a una opción americana (OA) o a una opción europea (OE). En cualquier otro caso, este campo no se debe informar."

IV. Reemplázase en los formularios D-2.5 y D-2.6, contenidos en el Anexo N° 1 Formularios del Informe Diario, del Título VIII del Libro IV, la columna "Delta" por "Activo Cubierto". Asimismo, agrégase a continuación de la columna r) "Agente Liquidador/Bolsa", la nueva columna s) "Tipo de Opción", en los mencionados formularios.

V. DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las Administradoras que deseen efectuar el lanzamiento de opciones call cubiertas, deberán previamente actualizar su política de gestión de riesgos asociada a instrumentos derivados, debiendo ella ser aprobada por el Directorio y el Comité de Inversiones. Los cambios que efectúe la Administradora a la política no deberán tener observaciones por parte de la Superintendencia de Pensiones, y así de esta manera poder comenzar a efectuar operaciones de lanzamiento de opciones call cubiertas. Asimismo, las Administradoras deberán cumplir con lo solicitado en el número 6 de la sección III.3 Gestión de riesgo para operaciones con instrumentos derivados, del Capítulo III, Letra A, Título I, Libro IV del Compendio de Normas del Sistema de Pensiones.

VI. VIGENCIA

Las modificaciones introducidas por la presente Norma de Carácter General entrarán en vigencia a contar del 1 de enero de 2020.

OSVALDO MACÍAS MUÑOZ Superintendente de Pensiones